



NUMERAL 16.9

Red de Interconexion Electrica
Litoral NEA

COFIRENE BANCO DE INVERSION, S. A.
AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Sociedad del Estado
PROYECTO RIEL - NEA



TECHINT
COMPANIA TECNICA INTERNACIONAL
SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL
BUENOS AIRES - REP. ARGENTINA

Consortio
MADE
MATERIAL AUXILIAR DE ELECTRIFICACIONES S. A.
MADRID - ESPAÑA

DESACI
DIESEL ELECTROMECANICA CIA. ARG. DE CONST.
MECANICAS Y ELECTRICAS S. A. C. I.
BUENOS AIRES - REP. ARGENTINA

LIBRO DE ACTAS

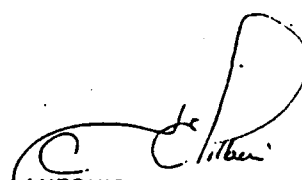
Acta No. 1-000

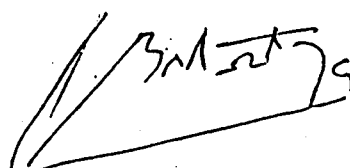
En la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, a los veintiseis días del mes de Septiembre del año mil novecientos ochenta y siete, se reúnen, por una parte, el Ingeniero Luis A. BELLONTE en su calidad de Inspector General de las Obras del Proyecto RIEL-NEA en representación de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA, y, por la otra parte, el Ingeniero Antonio E. PITTARI en representación del Consorcio MATERIAL AUXILIAR DE ELECTRIFICACIONES S. A. DESACI, a fin de dejar constancia de que se han realizado a los equipos y maquinarias detallados en el Anexo I, los ensayos de obra previos para permitir su energización y puesta en servicio.

Adicionalmente se han sido puestas a prueba bajo tensión nominal los equipos y maquinarias detallados en el Anexo II.

Los protocolos correspondientes, confeccionados en oportunidad de realizarse los ensayos serán conformados en su totalidad, con los resultados obtenidos cuando los mismos sean volcados a los formularios respectivos, previéndose ésta tarea realizarse antes del veintinueve de Octubre del presente año.

Se firman siete ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.


ANTONIO E. PITTARI
REPRESENTANTE TECNICO
CONSORCIO MATERIAL AUXILIAR DE ELECTRIFICACIONES S. A. DESACI
MATR. PROF. N° 5034





ACTA Nº G - 009

- A N E X O I -

Ensayos y pruebas de la totalidad de las Insataciones de las Esta-//
ciones Transformadoras Santo Tomé, Romang y Resistencia, a excepción /
de :

1) EQUIPAMIENTO DE 500 KV.

E. T. Romang: Transformador de Potencia 150 MVA 5TRO1.-

E. T. Resistencia: Transformador de Potencia de 300 MVA, 5TRO4.-

2) EQUIPAMIENTO DE 132 KV.

E. T. Resistencia: Campos 02, 06, 07 y 08 (Salidas de Línea a: //
Reserva,, Transformador 5TRO4, Formosa y Barran-
queras II) :

- a- Seccionadores de 132 KV. ; 1SA02, 1SD02, y 1 SLO2, 1SA06, 1SD06, /
1SLO6; 1SA07, 1SB07, 1SLO7; 1SA08, 1SD08 y 1SLO8.-
- b- Interruptores de 132 KV. ; 1DLO2, 1DLO6, 1DLO7 y 1DLO8.-
- c- Transformadores de Intensidad de 132 KV. ; 1JLO2, 1JLO6, 1JLO7 y/
1JLO8.-
- d- Transformadores de Tensión de 132 KV. ; 1VLO2, 1VLO6, 1VLO7 y //
1VLO8.-
- e- Descargadores de 132 KV. ; 1PRO2, 1PRO6, 1PRO7 y 1PRO8.-
- f- Bobina de Bloqueo de 132 KV. ; 1BPO2, 1BPO7 y 1BPO8.-
- g- Capacitor de Acoplamiento de 132 KV. ; 1CPO2, 1CPO7 y 1CPO8.-
- h- Tableros y elementos correspondientes a los Campos 02, 06, 07 y
08.-



T. Romang: Playa de 132 KV, con sus tableros y elementos correspondientes.-

) EQUIPAMIENTO DE 33 KV.

E. T. Romang: a) Celdas de 33 KV.

b) Trafo de servicios auxiliares

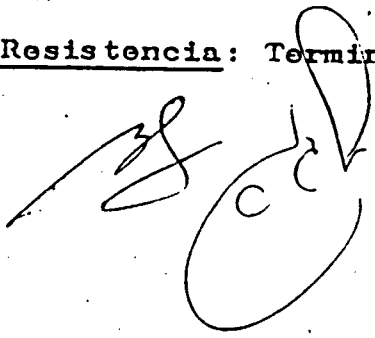
E. T. Resistencia: a) Celda de 33 KV. (del transformador 5TRO4) //
Cabinas 3 y 4.-

b) Trafo de Servicios auxiliares TSG02.-

) EQUIPOS TELESERVICIOS.

E. T. Romang: Terminal Remota, Central Télex y Teleimpresora.-

E. T. Resistencia: Terminal Remota, Central Télex y Teleimpresora.-





ACTA N° G - 009

- A N E X O II -

- E. T. ROMANG: Totalidad de las Instalaciones, a excepción de:

- a- Transformador de Potencia 150 MVA
- b- Cabinas de 33 KV.
- c- Reactores.
- d- Transformador de Servicios Auxiliares.-

- E. T. RESISTENCIA: Totalidad de las Instalaciones, a excepción de:

- a- Transformador de Potencia 300 MVA, 5TRO4.-
- b- Transformador de Intensidad 5JEO1 (Fase R).-
- c- Campos 02, 06, 07 y 08 (Salidas de Línea a: Reserva, Transformador 5TRO4, Formosa y Barranqueras II), en 132 KV. :

- 1- Seccionadores de 132 KV.; 1SA02, 1SB02, y 1SLO2, 1SA06, 1SB06, // 1SLO6; 1SA07, 1SB07, 1SLO7; 1SA08, 1SB08 y 1SLO8.-
- 2- Interruptores de 132 KV.; 1DLO2, 1DLO6, 1DLO7 y 1DLO8.-
- 3- Transformadores de Intensidad de 132 KV.; 1JLO2, 1JLO6, 1JLO7 y / 1JLO8.-
- 4- Transformadores de Tensión de 132 KV.; 1VLO2, 1VLO6, 1VLO7 y /// 1VLO8.-
- 5- Descargadores de 132 KV.; 1PRO2, 1PRO6, 1PRO7 y 1PRO8.-
- 6- Bobina de Bloqueo de 132 KV.; 1BPO2, 1BPO7 , 1BPO8.-
- 7- Capacitor de Acoplamiento de 132 KV.; 1CPO2, 1CPO7 , 1CPO8.-

- EQUIPAMIENTO DE 33 KV.

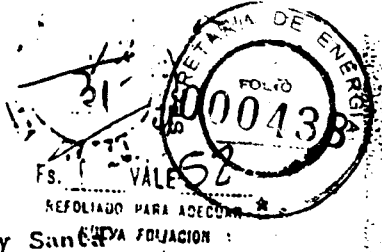
E. T. Romang: Celdas de 33 KV...-
Transformador de Servicios Auxiliares.-

E. T. Resistencia: a- Celda de 33 KV. (Del Transformador 5TRO4) ///
Cabinas 3 y 4.-

b- Transformador de Servicios Auxiliares TSG02.-

CONVENIO MARCO

150



Entre los Gobiernos de las Provincias de Corrientes, Chaco y Santa Fe, en adelante denominados LAS PROVINCIAS, representados por el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Santa Fe, Coronel MANUEL RAMON DORRIGO y por los Secretarios de Estado de Obras y Servicios Públicos de las Provincias de Corrientes y Chaco Agrimensor JULIO JORGE / PALMEYRO e Ingeniero JOSE MARIA FRANCIANO respectivamente, por una parte y COFIRENE BANCO DE INVERSION S.A., en adelante COFIRENE, representado / por su Gerente General Dr. ROBERTO AUGUSTO FERREYRA, por la otra, se conviene el presente acuerdo a fin de regular la cooperación entre las partes:

ARTICULO PRIMERO: Serán objetivos concurrentes del acuerdo: a) coordinar y complementar los esfuerzos institucionales que se realicen en la Región orientados a la preparación del proyecto y contratación del tendido de una línea de alta tensión en 500 KW entre Santo Tomé (Santa Fe) y Resistencia (Chaco) denominada Red de Interconexión Litoral NEA al Sistema Salto Grande y sus estaciones de transformación en Santo Tomé, Avellaneda y Resistencia y la interconexión con la Provincia de Corrientes; b) incentivar la identificación de proyectos de inversión, públicos y privados, coherentes y compatibles con la obra aludida y realizar su correspondiente evaluación; c) auspiciar la realización de tales proyectos y de las obras complementarias que permitan aprovechar los beneficios de la línea de alta tensión en territorio de las Provincias signatarias de este acuerdo, / brindando las facilidades y apoyos que sea menester.

ARTICULO SEGUNDO: LAS PROVINCIAS se comprometen a efectuar los aportes de recursos humanos, materiales y financieros en el tiempo y modos que se determinen de común acuerdo, al ser formulado el Plan de Acción a que se hace referencia más adelante, y a considerar el oportuno otorgamiento de las facilidades necesarias para satisfacer los objetivos determinados.

ARTICULO TERCERO: COFIRENE compromete su actuación como Institución Sede del Proyecto, para lo cual aportará los apoyos administrativos que sean necesarios y convenientes y asume también el compromiso de gestionar los créditos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos enunciados en el artículo primero y otros apoyos típicos de la Banca de Inversión, para conyugar al logro de los mismos.

[Handwritten signature]

Es. VALE 93
REFORMADO PARA ADECUAR
NUEVA REGULACION



ARTICULO CUARTO: LAS PROVINCIAS facultan suficientemente a COFIRENE para que en su nombre y representación realice todas las gestiones necesarias y convenientes para satisfacer los propósitos de este acuerdo, especialmente la obtención de una línea de crédito de origen nacional o extranjero, preferentemente del Reino de España en el último supuesto, con suficiencia para satisfacer la financiación del tendido de la línea de Alta Tensión ya descripto. Asimismo queda expresamente facultado COFIRENE para delegar este mandato en la Nación si la misma aceptare y fuere necesario que representare a LAS PROVINCIAS y a COFIRENE en la gestión crediticia internacional. Esta facultad incluye la conformidad de las eventuales gestiones que realice la Nación así como la aceptación de las condiciones en que se pacte el crédito internacional.

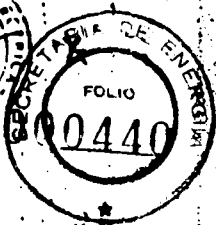
ARTICULO QUINTO: Las partes se comprometen a gestionar las exenciones impositivas que sean necesarias a fin de facilitar la consecución de los objetivos establecidos en el Artículo primero.

ARTICULO SEXTO : Las partes integrarán, mediante la designación de un Representante Titular y un Alterno, una Junta de Dirección del Proyecto, la que en su sesión constitutiva determinará las normas a las cuales ajustará su funcionamiento.

ARTICULO SEPTIMO: Competerá a la Junta de Dirección: 1) el análisis y la decisión sobre el Plan de Acción Anual; 2) la determinación del Presupuesto inherente y de los aportes que serán solicitados a las partes; 3) la autorización de las erogaciones de todo tipo, con cargo al Presupuesto del Plan y con arreglo a las normas que se determinen; 4) la evaluación de los resultados alcanzados en la ejecución del Plan y la preparación de la Memoria Informativa para las partes; 5) la búsqueda, concertación y aceptación de toda forma de cooperación adicional que sirva a los propósitos del Proyecto; 6) la propuesta a las partes de los ajustes que perfeccionen el presente convenio.

ARTICULO OCTAVO: De la Junta de Dirección dependerá un Secretario Ejecutivo designado por COFIRENE cuya misión y funciones serán especificadas por la misma y al que competará, en términos generales, la instrumentación y ejecución de todas las decisiones de la Junta.

ARTICULO NOVENO: Las partes podrán suspender o rescindir la ejecución de este Convenio, mediante la notificación de la otra, con sesenta (60) días de anticipación a la fecha de suspensión o rescisión, oportunidad en que se evaluará el estado de ejecución y se practicará la liquidación que correspondiera.



ARTICULO DECIMO: Las partes establecen los siguientes domicilios especiales en los cuales serán válidas cualquier notificación o comunicación que recíprocamente se cursaren: COFIRENE en San Lorenzo 778 de la Ciudad de Corrientes y LAS PROVINCIAS en la sede de la Secretaría de Estado de Obras y Servicios Públicos de la Provincia del Chaco, calle Marcelo T. de Alvear 145 de la ciudad de Resistencia, 2º Piso, Edificio "B".

ARTICULO UNDECIMO: La incorporación de cualquier otro organismo y/o parte / interesada en la ejecución de la obra a que hace referencia el artículo primero, podrá efectuarse por decisión unánime de las tres Provincias signatarias, mediante acta complementaria o convenio que se adjuntará al presente, oportunidad en que se determinarán las condiciones de adhesión a este acuerdo.

Este convenio marco será ratificado por cada una de las Provincias signatarias mediante ley.

De conformidad se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto a los dieciséis (16) días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y ocho.

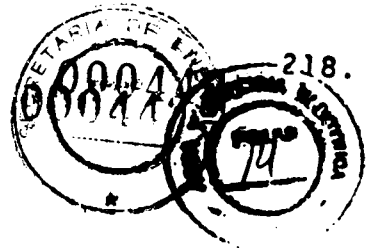
[Handwritten signatures and scribbles]

A N E X OCONVENIO AGUA Y ENERGIA ELECTRICA - COFIRENE - LAS PROVINCIAS

Entre la Provincia de CORRIENTES, representada por su Secretario de Estado de Obras y Servicios Públicos, Agrimensor JULIO JORGE PALMEYRO; la Provincia del CHACO, representada por su Secretario de Estado de Obras y Servicios Públicos My. (RE) Ing° Mil. FRANCISCO ANGEL TURCONI; la Provincia de SANTA FE, representada por su Ministro de Obras y Servicios Públicos Cnel. MANUEL RAMON DORREGO, en adelante LAS PROVINCIAS Y COFIRENE BANCO DE INVERSION, S.A., en adelante COFIRENE, representada por su Presidente Lic. ALEJANDRO FABIAN REYNAL; por una parte y por la otra AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, en adelante A. y E.E. representada por el Presidente de su Directorio, Ing° ANIBAL LEOPOLDO BLANCO, acuerdan celebrar el presente convenio:

CLAUSULA PRIMERA: Ambas partes, sobre la base de una mutua colaboración y cooperación, comprometen su acción conjunta para materializar la realización del proyecto denominado "Red de Interconexión Eléctrica Litoral NEA", contenido en el punto II - Inciso a) del Protocolo de Cooperación Económica, Comercial, Industrial y Tecnológica, suscrito con fecha 30 de Noviembre de 1978 entre los Gobiernos de la República Argentina y del Reino de España.

LAS PROVINCIAS Y COFIRENE lo hacen en cumplimiento de los objetivos pactados en el Convenio Marco suscrito entre ellas el 16 de Octubre de 1978, y A. y E. en cumplimiento del cometido que le ha sido asignado por el Estado Nacional para la realización y operación de la Red Nacional de Interconexión.



CARACTERÍSTICAS
L.A.T. del
RIEL-NGA

Las obras que integran el proyecto son: a) Línea de alta tensión en 500 kV entre Santo Tomé (Provincia de Santa Fe) y Resistencia (Provincia del Chaco); b) sus correspondientes estaciones transformadoras en Santo Tomé, Romang y Resistencia y la interconexión con la central de la ciudad de Corrientes.

CLAUSULA SEGUNDA: Las partes están de acuerdo en establecer las siguientes responsabilidades primarias:

a) La financiación del proyecto y de la construcción de las obras correrá por cuenta de LAS PROVINCIAS y/o COFIRENE, obligación que incluye también la de aportar los fondos que sean necesarios para atender los costos no incluidos en la financiación que se obtenga.

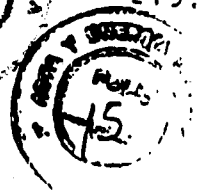
LAS PROVINCIAS facultan expresamente a COFIRENE para actuar en calidad de COMITENTE de las obras y a suscribir en tal carácter el ó los contratos destinados a la realización de los estudios y proyectos y a la ejecución de las obras.

b) A. y E. a su vez, toma a su cargo la supervisión, aprobación y dirección técnica del proyecto y de la construcción de las obras, las tareas inherentes a la Inspección de Obras, la aprobación de los certificados correspondientes y la recepción de las obras. Asimismo, A. y E. toma a su cargo las expropiaciones -o compras directas- de inmuebles y la constitución de servidumbres de electroductos que sean necesarias para la ejecución de las obras, que efectuará, a su nombre, ajustando el trámite a lo dispuesto por la legislación nacional aplicable en la materia.

CLAUSULA TERCERA: A los efectos de conducir la obra en todos sus aspectos y de coordinar mejor la acción que les compete



219.



a cada una de las partes A. y E. integrará -a través de un representante titular y un alterno- la Junta de Dirección del Proyecto, creada por el artículo 6° del Convenio Marco, ajustando su desempeño a lo establecido en el Reglamento de la misma en vigencia, instrumento que A. y E. declara conocer y aceptar.

Es facultad y responsabilidad de A. y E. decidir en las cuestiones técnicas del proyecto, dando las definiciones y soluciones que en la materia corresponda. Las decisiones que al respecto tome serán comunicadas a la Junta de Dirección del proyecto por intermedio del representante de la Sociedad ante el citado Organismo.

Dichas cuestiones técnicas las resolverá A. y E. a través de la UNIDAD ESPECIAL DE TRANSMISION, dependencia de nivel gerencial creada con competencia exclusiva para intervenir en la planificación y ejecución de la Red Nacional de Interconexión, asegurando A y E un procedimiento ágil y una rápida decisión en los asuntos a resolver.

A y E podrá aprobar las eventuales modificaciones de obra cuya necesidad se manifieste durante la ejecución de los trabajos, por un importe total no superior al 10% (diez por ciento) del monto contractual actualizado, dando cuenta a la Junta de Dirección y al Comitente de cada modificación aprobada. Cubierto dicho porcentaje la aprobación de las modificaciones de obra deberá contar con la previa conformidad de la Junta de Dirección del Proyecto.

CLAUSULA CUARTA: Producida la recepción provisional -total o parcial- de las obras, A y E se hará cargo automáticamente de la inmediata explotación de las mismas y simultáneamente, asumirá las siguientes obligaciones:



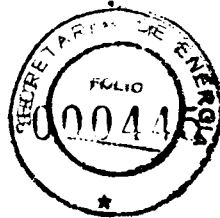
- a) ~~Pago de los servicios financieros pendientes~~ que correspondan a las obras en las mismas condiciones que hubiese pactado COFIRENE con los organismos de crédito.
- b) Devolución en cuotas de los servicios financieros que hubiere pagado hasta ese momento COFIRENE y de las sumas que hubiesen invertido -dentro del contrato- COFIRENE y/o LAS PROVINCIAS para la ejecución de las obras, en los plazos y condiciones que se acuerden en la Junta de Dirección.

CLAUSULA QUINTA: Dentro de los sesenta (60) días de producida la recepción definitiva de todas las obras, LAS PROVINCIAS y COFIRENE la cederán en propiedad a A. y E.

CLAUSULA SEXTA: El presente convenio deberá ser ratificado por cada una de las provincias signatarias mediante ley y aprobado por los Directorios de COFIRENE y A. y E. Entrará automáticamente en vigencia con la fecha de la última ratificación o aprobación. Únicamente podrá ser rescindido por el acuerdo unánime de los signatarios.

CLAUSULA SEPTIMA: El Comitente informará al o a los contratistas la existencia y el tenor del presente convenio.

CLAUSULA OCTAVA: A todos los efectos emergentes de este convenio, las partes constituyen domicilios especiales, en los cuales serán válidas cualquier notificación o comunicación que recíprocamente se cursaren: LAS PROVINCIAS y COFIRENE en San Lorenzo 778 de la ciudad de Corrientes y A. y E. en Edison 80 de la misma ciudad.



En un todo de acuerdo a lo previsto en las cláusulas que anteceden, las partes firman cinco (5) ejemplares del presente, del mismo tenor y a un sólo efecto, en la ciudad de Coahuila de Zaragoza a los dieciocho días del mes de Junio de mil novecientos setenta y nueve.



VALE
S
DOCUMENTO PARA ADECUAR
NUEVA REGULACION

"En la ciudad de Buenos Aires a los veintisiete días del mes de junio
"de mil novecientos setenta y nueve, en la sede social de AGUA Y E
"NERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, sita en calle Lavalle
"1554 de esta Capital, siendo las quince horas, se reúne su Directorio
"bajo la presidencia de su titular Ingeniero Aníbal L. BLANCO, y con
"la presencia de los señores Directores, Ingeniero Julio César LAN-
"FRANCONI (Vicepresidente), Dr. Oscar Carlos LIENDO, Cont. Ricardo
"KARPOVICH, Cont. Gabriel GUICHON, Coronel (R) Guillermo J. G. GEN-
"TA y Comodoro (R) Reynaldo A. BERTINOTTI. Se encuentran presen-
"tes también los señores Síndicos Titulares, Dr. Norberto E. NOBLIA;
"Cont. Roberto Nicolás SCAGLIONE y Cont. Héctor Alejandro FERNAN-
"DEZ. Ausentes con aviso los señores Directores Dr. Roberto N. DEANE
"y Cap. de Navío (R) Mario Raúl CHINGOTTO. El Orden del Día a consi-
"derar es el siguiente: - - - - -

"ASUNTOS DE PRESIDENCIA. - - - - -

"Punto 2°. A) Ratificación del convenio suscrito con las Provincias de
"Corrientes, Chaco y Santa Fe, y COFIRENE BANCO DE INVERSION S.
"A. para la realización del proyecto RED DE INTERCONEXION LITORAL
"NEA (Fichado SG N° 1259/79).

"Declarada abierta la sesión por el señor Presidente se entra a conside-
"rar el Orden del Día. - - - - -

"ASUNTOS DE PRESIDENCIA. - - - - -

"PUNTO SEGUNDO: A) El Sr. Presidente informa que con fecha 18 del
"corriente mes de junio suscribió -en representación de la Sociedad-
"con las provincias de Corrientes, Chaco y Santa Fe y con COFIRENE
"Banco de Inversión S.A. el convenio para la realización del proyecto
"RED DE INTERCONEXION LITORAL NEA cuyas condiciones y modalida-
"des fueran oportunamente consideradas por los señores Directores. Al
"respecto y tal como lo establece la Cláusula Sexta del citado Convenio,
"solicita que el Directorio proceda a su ratificación. Luego de un inter-
"cambio de opiniones, el Directorio resuelve: Aprobar el Convenio sus-
"cripto con fecha 18 de junio de 1979 entre las provincias de Corrientes,
"Chaco y Santa Fe, conjuntamente con COFIRENE Banco de Inversión S.A.



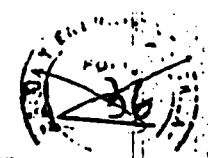
VALE 56
REFUGIADO PARA ADECUAR
NUEVA EDICIÓN



"y esta Sociedad, cuyo texto íntegro se transcribe a continuación: - -
"Entre la Provincia de CORRIENTES, representada por su Secretario
"de Estado de Obras y Servicios Públicos, Agrimensor JULIO JORGIE
"PALMEYRO; la Provincia del CHACO, representada por su Secretario
"de Estado de Obras y Servicios Públicos My.(RE) Ing.Mil.FRANCIS-
"CO ANGEL TURCONI; la Provincia de SANTA FE, representada por
"su Ministro de Obras y Servicios Públicos Cnel.MANUEL RAMON DO-
"RREGO, en adelante LAS PROVINCIAS y COFIRENE BANCO DE IN-
"VERSION S.A., en adelante COFIRENE, representado por su Presi-
"dente Lic.ALEJANDRO FABIAN REYNAL; por una parte y por la otra
"AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, en adelante
"AyE representada por el Presidente de su Directorio, Ing.ANIBAL LEO-
"POLDO BLANCO, acuerdan celebrar el presente convenio: - - - - -
"CLAUSULA PRIMERA: Ambas partes, sobre la base de una mutua cola-
"boración y cooperación, comprometen su acción conjunta para material-
"izar la realización del proyecto denominado "Red de Interconexión Eléc-
"trica Litoral NEA", contenido en el punto II - Inciso a) del Protocolo
"de Cooperación Económica, Comercial, Industrial y Tecnológica, suscrip-
"to con fecha 30 de noviembre de 1978 entre los Gobiernos de la Repúbl-
"ica Argentina y del Reino de España. - - - - -
"LAS PROVINCIAS Y COFIRENE lo hacen en cumplimiento de los objeti-
"vos pactados en el Convenio Marco suscripto entre ellas el 16 de octu-
"bre de 1978 y AyE en cumplimiento del cometido que le ha sido asigna-
"do por el Estado Nacional para la realización y operación de la Red Na-
"cional de Interconexión. - - - - -
"Las obras que integran el proyecto son: a) Línea de alta tensión en 500
"kV entre Santo Tomé (Provincia de Santa Fe) y Resistencia (Provincia
"del Chaco); b) sus correspondientes estaciones transformadoras en San-
"to Tomé, Avellaneda y Resistencia y la interconexión con la central de
"la ciudad de Corrientes. - - - - -
"CLAUSULA SEGUNDA: Las partes están de acuerdo en establecer las si-
"guientes responsabilidades primarias: - - - - -
"a) La financiación del proyecto y de la construcción de las obras corre-
"rá por cuenta de LAS PROVINCIAS y/o COFIRENE, obligación que inclu-
"ye también la de aportar los fondos que sean necesarios para atender
"los costos no incluidos en la financiación que se obtenga. - - - - -
"LAS PROVINCIAS facultan expresamente a COFIRENE para actuar en ca-
"lidad de COMPETENTE de las obras y a suscribir en tal carácter el o-
"tros contratos destinados a la realización de los estudios y proyectos y
"a la ejecución de las obras. - - - - -
"b) AyE, a su vez, toma a su cargo la supervisión, aprobación y direc-
"ción técnica del proyecto y de la construcción de las obras, las tareas
"inherentes a la Inspección de Obras, la aprobación de los certificados
"correspondientes y la recepción de las obras. Asimismo, AyE toma a
"su cargo las expropiaciones -o compras directas- de inmuebles y la con-
"stitución de servidumbres de electroductos que sean necesarias para la e-
"jecución de las obras, que efectuará, a su nombre, ajustando el trámi-



SI



te a lo dispuesto por la legislación nacional aplicable en la materia.

"CLAUSULA TERCERA: A los efectos de conducir la obra en todos sus aspectos y de coordinar mejor la acción que les compete a cada una de las partes AyE integrará -a través de un representante titular y un alterno- la Junta de Dirección del proyecto, creada por el artículo 6° del Convenio Marco, ajustando su desempeño a lo establecido en el Reglamento de la misma en vigencia, instrumento que AyE declara conocer y aceptar. - - - - -

Es facultad y responsabilidad de AyE decidir en las cuestiones técnicas del proyecto, dando las definiciones y soluciones que en la materia correspondan. Las decisiones que al respecto tome serán comunicadas a la Junta de Dirección del proyecto por intermedio del representante de la Sociedad ante el citado Organismo. - - - - -

Dichas cuestiones técnicas las resolverá AyE a través de la UNIDAD ESPECIAL DE TRANSMISION, dependiente de nivel gerencial creada

con competencia exclusiva para intervenir en la planificación y ejecución de la Red Nacional de Interconexión, asegurando AyE un procedimiento ágil y una rápida decisión en los asuntos a resolver. - - - - -

AyE podrá aprobar las eventuales modificaciones de obra cuya necesidad se manifieste durante la ejecución de los trabajos, por un importe total no superior al 10% (diez por ciento) del monto contractual actualizado, dando cuenta a la Junta de Dirección y al Comitente de cada modificación aprobada. Cubierto dicho porcentaje la aprobación de las modificaciones de obra deberá contar con la previa conformidad de la Junta de Dirección del Proyecto. - - - - -

"CLAUSULA CUARTA: Producida la recepción provisional -total o parcial- de las obras, AyE se hará cargo automáticamente de la inmediata explotación de las mismas y simultáneamente, asumirá las siguientes obligaciones: - - - - -

- a) Pago de los servicios financieros pendientes que correspondan a las obras en las mismas condiciones que hubiese pactado COFIRENE con los organismos de crédito. - - - - -
- b) Devolución en cuotas de los servicios financieros que hubiere pagado hasta ese momento COFIRENE y de las sumas que hubiesen invertido -dentro del contrato- COFIRENE y/o LAS PROVINCIAS para la ejecución de las obras, en los plazos y condiciones que se acuerden en la Junta de Dirección. - - - - -

"CLAUSULA QUINTA: Dentro de los sesenta (60) días de producida la recepción definitiva de todas las obras, LAS PROVINCIAS y COFIRENE la cederán en propiedad a AyE. - - - - -

"CLAUSULA SEXTA: El presente convenio deberá ser ratificado por cada una de las provincias signatarias mediante ley y aprobado por los Directores de COFIRENE y AyE. Entrará automáticamente en vigencia con la fecha de la última ratificación o aprobación. Únicamente podrá ser rescindido por el acuerdo unánime de los signatarios. - - - - -

"CLAUSULA SEPTIMA: El Comitente informará a la o las contratistas la existencia y el tenor del presente convenio. - - - - -

"CLAUSULA OCTAVA: A todos los efectos emergentes de este convenio.



58
SECRETARIA DE ENERGIA
RECOMENDACION PARA ADECUAR
NUEVA ASOCIACION



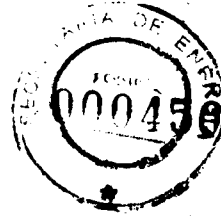
"Las partes constituyen domicilios especiales, en los cuales serán válidas cualquier notificación o comunicación que recíprocamente se cursaren: LAS PROVINCIAS y COFIRENE en San Lorenzo 778 de la ciudad de Corrientes y AYE en Edison 80 de la misma ciudad. - - - - -"
"En un todo de acuerdo a lo previsto en las cláusulas que anteceden, las partes firman cinco (5) ejemplares del presente, del mismo tenor y a un sólo efecto, en la ciudad de Corrientes a los dieciocho días del mes de Junio de mil novecientos setenta y nueve. Firmado: Gral. de División (R) D. Luis Carlos Gómez Centurión; Gral. de Brigada (R) D. Antonio F. Serrano; Ing. D. Aníbal Leopoldo Blanco; Agr. D. Julio Jorge Palmeyro; My. (R) Ing. D. Francisco Angel Turconi; Cnel. Manuel Ramón Dorrego y Lic. Alejandro Fabián Reynal". - - - - -

CERTIFICO que la transcripción precedente es copia fiel de la parte pertinente del Acta N° 36 correspondiente a la Sesión del Directorio de esta Sociedad del Estado del día 27 de junio de 1977. -

DR. OSCAR C. LIENDO
DIRECTOR SECRETARIA

No BA 7332

NE SE 23025



BANCO NACIONAL DE DESARROLLO
INTERVENTOR

Nota nº MOSP-4/91

Buenos Aires, 6 de diciembre de 1991

SEÑOR SECRETARIO:

Me dirijo a Usted en relación con el tema Agua y Energía Eléctrica Proyecto RIEL-NEA, para reseñar los aspectos principales del mismo.

Con imputación al Convenio de Crédito suscripto entre el Banco Exterior de España y esta Institución se otorgaron préstamos a COFIRENE Banco de Inversión S.A., comitente de las Provincias de Santa Fe, Corrientes y Chaco y beneficiario de las financiaciones externas destinadas a cubrir los pagos y suministros de importación y prestaciones de servicios técnicos españoles conexos a la obra, como asimismo los fondos necesarios para solventar las correspondientes inversiones locales (Bienes y Servicios de origen nacional) que integran el proyecto "Red Interconexión Eléctrica Litoral Noroeste Argentino RIEL-NEA".

Dichos préstamos contaban con Aval de la Secretaría de Hacienda a COFIRENE Banco de Inversión. De acuerdo con lo establecido en el Convenio suscripto entre las provincias, Agua y Energía Eléctrica S.E. y COFIRENE el 18.6.79 luego de la culminación del proyecto y concretada su recepción provisional, Agua y Energía Eléctrica debía hacerse cargo de la explotación de las obras y asumir el pago de los servicios financieros en las mismas condiciones que Cofirene hubiese pactado oportunamente con los organismos de crédito.

Agua y Energía, ya desde fines de 1988, se hizo cargo de la explotación.

En consecuencia, el 20.4.90 este Banco adoptó la Resolución de transferir las deudas de COFIRENE a Agua y Energía Eléctrica.

Asimismo, desde el 30.3.90 al 15.11.91 esa empresa nos adeuda u\$s 2.119.373,27 que deben ser girados al financista externo y u\$s 107.042,93 de co-

Om

///



**BANCO NACIONAL DE DESARROLLO
INTERVENTOR**

/// - 2 -

misiones locales.

La Subgerencia General de Créditos y la Gerencia de Comercio Exterior de esta Institución realizaron múltiples gestiones telefónicas con la Contadora Alicia Tobal para reunirse con personal de Agua y Energía Eléctrica, que fueron infructuosas. En consecuencia, nuestra Gerencia General, el 13.9.91 envió Carta Documento al contador Luis Lopez solicitando una entrevista para encarar la solución de los problemas señalados.

En razón del tiempo transcurrido y las dificultades que genera el monto impago al exterior, ya que dificulta las negociaciones en el marco del Club de Paris de toda la deuda de la República, solicito su intervención para acordar una solución razonable a este grave problema.

Saludo a usted atentamente.

**HORACIO F. MASSAD
SECRETARIO DEL DIRECTORIO**

**DR. ROBERTO LUGO
SUB-INTERVENTOR 1º
AJC INTERVENCION**

**AL SEÑOR SECRETARIO
DE ENERGIA
ING. CARLOS BASTOS
S / D.**

MINISTERIO DE ECONOMIA SECRETARIA DE ENERGIA	
ENTRÓ 1991	SALÍO